República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN VPPF NÚMERO 008

(17 de abril de 2023)

"Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-PLU-12371, ubicada en jurisdicción del municipio de Ráquira – Departamento de Boyacá, delimitada mediante Resolución No. 371 del 28 septiembre de 2007, modificada a través de la Resolución No. 220 del 11 de noviembre de 2021 y se toman otras determinaciones"

LA VICEPRESIDENTA DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, modificado por el artículo 147 del Decreto – Ley 019 del 10 de enero de 2012 y, en especial, las establecidas en el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, la Resolución No. 223 del 29 de abril de 2021 que modifica la Resolución No. 206 de 22 de marzo de 2013 y la Resolución No. 664 del 22 de noviembre de 2022, todas de la Agencia Nacional de Minería y,

CONSIDERANDO

A través de la **Resolución No. 371 del 28 septiembre de 2007**, el Ministerio de Minas y Energía delimitó como Área de Reserva Especial, el área localizada en el municipio de Ráquira Departamento de Boyacá, para la explotación de Arcillas, con el objeto de adelantar estudios geológicos mineros y desarrollar proyectos estratégicos, para el país de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31 y 248 de la Ley 685 de 2001, la cual tiene una extensión de **189,58335 hectáreas.**

Por medio de la Resolución No. 205 del 22 de marzo de 2013, modificada por la Resolución No. 698 de 2013, la Agencia Nacional de Minería estableció el procedimiento para declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial de que trata el artículo 31 del Código de Minas, publicada en el diario oficial No. 48946 del 17 de octubre de 2013.

El Grupo de Fomento, realizó la entrega del Estudio Geológico Minero según **Acta No. 006 del 15 de julio de 2013**.

Mediante **radicado No. 20145500010242 del 10 de enero de 2014,** el señor Hugo Vicente Casas, en representación de la señora Lucia Castillo y de los señores Carlos Torres Melo, Hernán Páez, José Reinaldo Roncancio y José Antonio Reyes, presentó el Programa de Trabajos y Obras - PTO.

Posteriormente, el Grupo de Evaluación de Estudios Técnicos remitió el Concepto Técnico GET No. 083 del 28 de abril de 2014, por medio del cual se evaluó el Programa de Trabajos y Obras - PTO presentado, determinando que era necesario su complemento y ajuste.

A través oficio con radicado No. 20144100227091 del 17 de julio de 2014, la Coordinadora de Fomento remitió a los interesados del Área de Reserva Especial Ráquira, el Concepto Técnico GET No. 083 del 28 de abril de 2014, por medio del cual se evaluó el Programa de Trabajos y Obras presentado, para aclarar y complementar el Plan de Trabajos y Obras (PTO), de acuerdo con lo indicado en la evaluación técnica.

Mediante **Acta VPF GF No. 017 del 22 de diciembre de 2014,** la Vicepresidencia de Promoción y Fomento Grupo de Fomento, realizó la Creación y Definición de Beneficiarios del Área de Reserva Especial Ráquira, para hacer su respectiva Inscripción en el RUCOM, bajo la placa No. ARE-PLU-12371.

A través del **radicado No. 20144410524562 del 24 de diciembre de 2014,** la señora Lucia Castillo y los señores Carlos Torres Melo, Hugo Vicente Casas, Hernán Páez, José Reinaldo Roncancio y José Antonio Reyes, allegaron respuesta a la remisión del Concepto Técnico GET No. 083 de 2014 Plan de Trabajos y Obras – PTO, solicitando se minimicen las exigencias requeridas.

Por medio del **oficio con radicado No. 20154100001571 del 07 de enero de 2015,** se dio respuesta a la anterior solicitud, informando la programación de una visita al municipio de Ráquira - Boyacá el 30 de enero de 2015, resultados que se recogen en la ayuda de memoria de la misma fecha.

Mediante la **Resolución No. 546¹ del 20 de septiembre de 2017**, la Agencia Nacional de Minería estableció el trámite administrativo para la declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial para comunidades mineras, derogando las Resoluciones No. 205 del 23 de marzo de 2013 y No. 698 del 17 de octubre de 2013.

Posteriormente, la Agencia Nacional de Minería, profirió la **Resolución No. 504 de 18 de septiembre de 2018**, por la cual adoptó el sistema de cuadrícula para la Agencia Nacional de Minería – ANM-, y dispuso en su artículo cuarto que las solicitudes y propuestas presentadas con anterioridad y los contratos de concesión generados a partir de la puesta en operación del Sistema Integral de Gestión Minera estarán conformados espacialmente por celdas completas y colindantes por un lado de la cuadrícula minera.

El Gobierno Nacional a través de la Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018- 2022- dispuso en el artículo 24, que todas las solicitudes y propuestas se evaluarían con base en el sistema de cuadrícula minera implementado por la Autoridad Minera Nacional, y que no se permitiría la superposición de propuestas sobre una misma celda.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 24 Ley 1955 de 2019², la Agencia Nacional de Minería profirió la **Resolución No. 505 de 2 de agosto de 2019**, a través de la cual estableció los

<u>Todas las solicitudes y propuestas se evaluarán con base en el sistema de cuadrícula minera implementado por la autoridad minera nacional.</u> Por lo anterior no se permitirá la superposición de propuestas sobre una misma celda, con excepción de las concesiones concurrentes. Se entiende por celda el cuadro definido por la autoridad minera nacional como una unidad de medida para la delimitación del área de las solicitudes y contratos de concesión minera.

Los títulos mineros otorgados con anterioridad a la entrada en operación del sistema de cuadrícula o el que haga sus veces, migrará a este sistema manteniendo las condiciones y coordenadas en las que fueron otorgados, para lo cual se atenderá la metodología que para el efecto establezca la autoridad minera nacional.

¹ La Resolución No. 546 del 20 de septiembre de 2017 fue publicada en el Diario Oficial No. 50364 del 22/09/2017, fecha desde la cual inicia su vigencia. De igual forma, publicada en la Página Web de la ANM.

² ARTÍCULO 24. SISTEMA DE CUADRÍCULA EN LA TITULACIÓN MINERA. La implementación del sistema de cuadrículas se llevará a cabo de acuerdo con las normas de información geoespacial vigentes y los lineamientos que para el efecto defina la autoridad minera nacional.

800

lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, así como la metodología para la evaluación de los trámites y solicitudes mineras en cuadrícula y la puesta en producción del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería.

En el marco del proceso de transformación digital de la Agencia Nacional de Minería y en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 2078 del 2019, se creó el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, como la única plataforma para la radicación y gestión de los trámites a cargo de la autoridad minera competente, así como la fijación de lineamientos generales para su implementación y puesta de producción, se puso en marcha el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería por fases, comenzando el 15 de enero del año 2020, con la radicación de propuestas de contrato de concesión y solicitudes mineras.

La Agencia Nacional de Minería expidió la **Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020** "Por la cual se modifica el trámite administrativo para la declaración y delimitación de las Áreas de Reserva Especial con el fin de adelantar estudios geológico-mineros y desarrollar proyectos de minería mediante el otorgamiento del contrato especial de concesión minera, de que tratan los artículos 31 y 248 de la Ley 685 de 2001", derogando la Resolución No. 546 del 20 de septiembre de 2017; normatividad que comenzó a regir a partir de su publicación3 y que es aplicable a todas las solicitudes y Áreas de Reserva Especial declaradas que se encuentran en trámite.

Dicha resolución estableció que las actividades de explotación minera que pretendan obtener un título minero bajo el marco de las solicitudes de área de reserva especial deberán acogerse a lo dispuesto en la Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", específicamente a lo establecido en los artículos 22, 24 y 30. Por lo tanto, el área que comprende la solicitud deberá ajustarse a los lineamientos del sistema de cuadrícula minera, adoptado por la Agencia Nacional de Minería mediante la Resolución No. 505 del 2 de agosto de 2019.

Posteriormente, el Grupo de Fomento elaboró el **Informe de evaluación de solicitud minera No. 087 de 03 de septiembre de 2021,** donde se recomendó realizar visita de campo para definir comunidad minera del área de reserva especial Ráquira ARE-PLU-12371.

En atención a lo anterior el Grupo de Fomento realizó la visita técnica del 06 al 09 de septiembre de 2021 y generó el Informe de Visita de Verificación No. 120 del 21 de octubre de 2021, en el cual recomendó lo siguiente: "...A partir de la aplicación de los lineamientos para la evaluación de las solicitudes mineras conforme al Sistema de Cuadrícula Minera (Resolución 505 de 2019), se concluye que se debe redelimitar y declarar el área libre susceptible de continuar con el presente trámite identificada en el Certificado de Área Libre ANM- CAL-0402-21 y Reporte Gráfico ANM RG-2200-21 ambos de fecha del 16 de septiembre de 2021, con un polígono de 205,8672 hectáreas ubicado en el municipio de Ráquira, departamento de Boyacá (...)". Así mismo, el referido informe recomendó establecer los integrantes de la comunidad minera tradicional del área de reserva especial.

La Vicepresidencia de Promoción y Fomento, emitió la **Resolución VPPF No. 220 de 23 de noviembre de 2021,** "Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 371 del 28 septiembre de 2007 que delimitó el Área de Reserva Especial ARE-PLU-12371, ubicada en jurisdicción del municipio de Ráquira, departamento de Boyacá, se establece la comunidad minera beneficiaria y se toman otras determinaciones.", en los siguientes términos:

³ Publicada en el Diario Oficial No. 51374 del 13/07/2020, fecha desde la cual inicia su vigencia. De igual forma publicada en la Página Web de la Agencia Nacional de Minería – ANM.

"ARTÍCULO PRIMERO. —Modificar el artículo primero de la Resolución No. 371 del 28 de septiembre de 2007 en el sentido de declarar y delimitar como Área de Reserva Especial para la explotación de arcilla, localizada en jurisdicción del municipio de Ráquira, departamento Boyacá, según lo recomendado en el Informe de Visita de Verificación No. 120 del 21 de octubre de 2021, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31 y 248 de la Ley 685 de 2001, en un (1) polígono con una extensión total de 205,8672 hectáreas de acuerdo con lo establecido en el Certificado de Área Libre ANM- CAL-0402-21 y en el Reporte Gráfico ANM RG-2200-21 con fecha del 16 de septiembre de 2021, con las siguientes características:

TABLA 15. ESTUDIO DE ÁREA POLÍGONO

DESCRIPCIÓN DEL P.A.	PRIMER PUNTO DE LA POLIGONAL
PLANCHA IGAC DEL P.A.	190
CÓDIGO ARE	ARE-PLU-12371
NOMBRE ARE	RÁQUIRA
DATUM	MAGNA SIRGAS
MUNICIPIOS-DEPARTAMENTO	RÁQUIRA-BOYACÁ
ÁREA TOTAL	205,8672 hectáreas

Fuente: Certificado Área Libre ANM-CAL-0402-20 (16/09/2021) y ANNA MINERÍA.

TABLA 16. ALINDERACIÓN DEL POLÍGONO

PUNTO LONGITUD

PUNTO	LONGITUD	LATITUD
1	-73,64900	5,51300
2	-73,64800	5,51300
3	-73,64700	5,51300
4	-73,64600	5,51300
5	-73,64500	5,51300
6	-73,64400	5,51300
7	-73,64300	5,51300
8	-73,64200	5,51300
9	-73,64100	5,51300
10	-73,64000	5,51300
11	-73,63900	5,51300
12	-73,63800	5,51300
13	-73,63700	5,51300
14	-73,63600	5,51300
15	-73,63500	5,51300
16	-73,63500	5,51400
17	-73,63500	5,51500
18	-73,63500	5,51600

19	-73,63500	5,51700			
20	-73,63500	5,51800			
21	-73,63500	5,51900			
22	-73,63500	5,52000			
23	-73,63500	5,52100			
24	-73,63500	5,52200			
25	-73,63500	5,52300			
26	-73,63500	5,52400			
27	-73,63500	5,52500			
28	-73,63600	5,52500			
29	-73,63700	5,52500			
30	-73,63800	5,52500			
31	-73,63900	5,52500			
32	-73,64000	5,52500			
33	-73,64100	5,52500			
34	-73,64200	5,52500			
35	-73,64300	5,52500			
36	-73,64400	5,52500			
ado Ároa Libro ANIM CAL 0402 20 (16/00/					

PUNTO	LONGITUD	LATITUD
37	-73,64500	5,52500
38	-73,64600	5,52500
39	-73,64700	5,52500
40	-73,64800	5,52500
41	-73,64900	5,52500
42	-73,64900	5,52400
43	-73,64900	5,52300
44	-73,64900	5,52200
45	-73,64900	5,52100
46	-73,64900	5,52000
47	-73,64900	5,51900
48	-73,64900	5,51800
49	-73,64900	5,51700
50	-73,64900	5,51600
51	-73,64900	5,51500
52	-73,64900	5,51400

Fuente: Certificado Área Libre ANM-CAL-0402-20 (16/09/2021) y ANNA MINERÍA.

800

ÁREA hectáreas

1,2254

1,2254 1,2254

1,2254

1,2254 1,2254

1,2254

1,2254 1,2254

1,2254 1,2254 1,2254

1,2254

1,2254 1,2254 1,2254

1,2254

1,2254 1,2254

1,2254 1,2254 1,2254

1,2254

1,2254 1,2254

1,2254

1,2254 1,2254

1,2254

1,2254 1,2254

1,2254

1,2254

1,2254 1,2254

"Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-PLU-12371, ubicada en jurisdicción del municipio de Ráquira – Departamento de Boyacá, delimitada mediante Resolución No. 371 del 28 septiembre de 2007, modificada a través de la Resolución No. 220 del 11 de noviembre de 2021 y se toman otras determinaciones"

TABLA 17. CELDAS DE LA CUADRÍCULA MINERA CONTENIDAS EN EL POLÍGONO.

NÚMERO	CÓDIGO CELDA	ÁREA hectáreas	NÚMERO	CÓDIGO CELDA	ÁREA hectáreas	NÚMERO	CÓDIGO CELDA
1	18N06A24P01B	1,2254	58	18N06A24P03M	1,2254	115	18N06A24P07Z
2	18N06A24P01C	1,2254	59	18N06A24P03N	1,2254	116	18N06A24P08A
3	18N06A24P01D	1,2254	60	18N06A24P03P	1,2254	117	18N06A24P08B
4	18N06A24P01E	1,2254	61	18N06A24P03Q	1,2254	118	18N06A24P08C
5	18N06A24P01G	1,2254	62	18N06A24P03R	1,2254	119	18N06A24P08D
6	18N06A24P01H	1,2254	63	18N06A24P03S	1,2254	120	18N06A24P08E
7	18N06A24P01I	1,2254	64	18N06A24P03T	1,2254	121	18N06A24P08F
8	18N06A24P01J	1,2254	65	18N06A24P03U	1,2254	122	18N06A24P08G
9	18N06A24P01L	1,2254	66	18N06A24P03V	1,2254	123	18N06A24P08H
10	18N06A24P01M	1,2254	67	18N06A24P03W	1,2254	124	18N06A24P08I
11	18N06A24P01N	1,2254	68	18N06A24P03X	1,2254	125	18N06A24P08J
12	18N06A24P01P	1,2254	69	18N06A24P03Y	1,2254	126	18N06A24P08K
13	18N06A24P01R	1,2254	70	18N06A24P03Z	1,2254	127	18N06A24P08L
14	18N06A24P01S	1,2254	71	18N06A24P06B	1,2254	128	18N06A24P08M
15	18N06A24P01T	1,2254	72	18N06A24P06C	1,2254	129	18N06A24P08N
16	18N06A24P01U	1,2254	73	18N06A24P06D	1,2254	130	18N06A24P08P
17	18N06A24P01W	1,2254	74	18N06A24P06E	1,2254	131	18N06A24P08Q
18	18N06A24P01X	1,2254	75	18N06A24P06G	1,2254	132	18N06A24P08R
19	18N06A24P01Y	1,2254	76	18N06A24P06H	1,2254	133	18N06A24P08S
20	18N06A24P01Z	1,2254	77	18N06A24P06I	1,2254	134	18N06A24P08T
21	18N06A24P02A	1,2254	78	18N06A24P06J	1,2254	135	18N06A24P08U
22	18N06A24P02B	1,2254	79	18N06A24P06L	1,2254	136	18N06A24P08V
23	18N06A24P02C	1,2254	80	18N06A24P06M	1,2254	137	18N06A24P08W
24	18N06A24P02D	1,2254	81	18N06A24P06N	1,2254	138	18N06A24P08X
25	18N06A24P02E	1,2254	82	18N06A24P06P	1,2254	139	18N06A24P08Y
26	18N06A24P02F	1,2254	83	18N06A24P06R	1,2254	140	18N06A24P08Z
27	18N06A24P02G	1,2254	84	18N06A24P06S	1,2254	141	18N06A24P11B
28	18N06A24P02H	1,2254	85	18N06A24P06T	1,2254	142	18N06A24P11C
29	18N06A24P02I	1,2254	86	18N06A24P06U	1,2254	143	18N06A24P11D
30	18N06A24P02J	1,2254	87	18N06A24P06W	1,2254	144	18N06A24P11E
31	18N06A24P02K	1,2254	88	18N06A24P06X	1,2254	145	18N06A24P11G
32	18N06A24P02L	1,2254	89	18N06A24P06Y	1,2254	146	18N06A24P11H
33	18N06A24P02M	1,2254	90	18N06A24P06Z	1,2254	147	18N06A24P11I
34	18N06A24P02N	1,2254	91	18N06A24P07A	1,2254	148	18N06A24P11J
35	18N06A24P02P	1,2254	92	18N06A24P07B	1,2254	149	18N06A24P12A
36	18N06A24P02Q	1,2254	93	18N06A24P07C	1,2254	150	18N06A24P12B
						<u> </u>	

37	18N06A24P02R	1,2254	94	18N06A24P07D	1,2254	151	18N06A24P12C	1,2254
38	18N06A24P02S	1,2254	95	18N06A24P07E	1,2254	152	18N06A24P12D	1,2254
39	18N06A24P02T	1,2254	96	18N06A24P07F	1,2254	153	18N06A24P12E	1,2254
40	18N06A24P02U	1,2254	97	18N06A24P07G	1,2254	154	18N06A24P12F	1,2254
41	18N06A24P02V	1,2254	98	18N06A24P07H	1,2254	155	18N06A24P12G	1,2254
42	18N06A24P02W	1,2254	99	18N06A24P07I	1,2254	156	18N06A24P12H	1,2254
43	18N06A24P02X	1,2254	100	18N06A24P07J	1,2254	157	18N06A24P12I	1,2254
44	18N06A24P02Y	1,2254	101	18N06A24P07K	1,2254	158	18N06A24P12J	1,2254
45	18N06A24P02Z	1,2254	102	18N06A24P07L	1,2254	159	18N06A24P13A	1,2254
46	18N06A24P03A	1,2254	103	18N06A24P07M	1,2254	160	18N06A24P13B	1,2254
47	18N06A24P03B	1,2254	104	18N06A24P07N	1,2254	161	18N06A24P13C	1,2254
48	18N06A24P03C	1,2254	105	18N06A24P07P	1,2254	162	18N06A24P13D	1,2254
49	18N06A24P03D	1,2254	106	18N06A24P07Q	1,2254	163	18N06A24P13E	1,2254
50	18N06A24P03E	1,2254	107	18N06A24P07R	1,2254	164	18N06A24P13F	1,2254
51	18N06A24P03F	1,2254	108	18N06A24P07S	1,2254	165	18N06A24P13G	1,2254
52	18N06A24P03G	1,2254	109	18N06A24P07T	1,2254	166	18N06A24P13H	1,2254
53	18N06A24P03H	1,2254	110	18N06A24P07U	1,2254	167	18N06A24P13I	1,2254
54	18N06A24P03I	1,2254	111	18N06A24P07V	1,2254	168	18N06A24P13J	1,2254
55	18N06A24P03J	1,2254	112	18N06A24P07W	1,2254		ı	
56	18N06A24P03K	1,2254	113	18N06A24P07X	1,2254	1		
57	18N06A24P03L	1,2254	114	18N06A24P07Y	1,2254	1		

Fuente: Certificado Área Libre ANM-CAL-0402-20 (16/09/2021) y ANNA MINERÍA.

PARÁGRAFO. - Se entienden excluidas del área delimitada a través del artículo primero de la presente resolución, las áreas que pertenezcan a títulos mineros debidamente otorgados e inscritos en el Registro Minero Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La Autoridad Minera adelantará las gestiones pertinentes para elaborar el alcance de los Estudios Geológico Mineros – EGM, ajustados a la normatividad vigente.

ARTÍCULO TERCERO. - EXCLUIR al señor Gabriel Castillo Ruiz CC. No. 5.201.611, dentro del trámite de solicitud de área de reserva especial delimitada mediante Resolución No. 371 del 28 de septiembre de 2007, ubicada en el municipio de Ráquira — Departamento de Boyacá, quien se reporta como FALLECIDO en la base de datos de la Registraduría Nacional del estado Civil donde sus documentos de identidad figuran cancelados, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. – RECHAZAR la solicitud dentro del trámite de solicitud de área de reserva especial delimitada mediante Resolución No. 371 del 28 de septiembre de 2007, presentada por los señores ÁLVARO ROMERO VARELA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.124.429, JOSÉ REINALDO RONCANCIO SILVA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.124.343 y CARLOS ALFONSO ROMERO SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.223.681 para ser considerados como miembros de la comunidad minera beneficiaria, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. -**ACEPTAR** el desistimiento expreso presentado por los señores Silvestre Valderrama, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.124.383, José de los Santos Valderrama

800

Mancipe, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.223.576, JOSE ANTONIO REYES RONCANCIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.223.121 y CARLOS TORRES MELO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.223.099 dentro del trámite de solicitud de área de reserva especial delimitada mediante Resolución No. 371 del 28 de septiembre de 2007, ubicada en el municipio de Ráquira — Departamento de Boyacá, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO. - ESTABLECER como integrantes de la comunidad minera tradicional, a las personas que se relacionan en la siguiente tabla, quienes cumplen con los requisitos exigidos en la ley para ser tenidos en cuenta como mineros tradicionales dentro del Área de Reserva Especial declarada y delimitada en el **Artículo Primero** de la presente Resolución, ubicada en el municipio de Ráquira, departamento de Boyacá, conforme a lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo:

No.	NOMBRE	CEDULA
1	Hugo Vicente Casas Vargas	6.013.193
2	María Lucia Castillo Silva	23.973.352
3	José Héctor Hernán Páez Vargas	79.326.155
4	Carmen Dorelly Suarez Vega	23.972.934

(...)"

La **Resolución No. 220 de 23 de noviembre de 2021**, quedó en ejecutoriada y en firme el 25 de enero de 2022, según **Constancia de Ejecutoria GGN-2022-CE-0278 del 28 de febrero 2022**.

Dando cumplimiento al artículo segundo de la Resolución VPPF No. 220 de 23 de noviembre de 2021, el Grupo de Fomento de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento, realizó visita de campo del 18 al 20 de octubre de 2022 y elaboró el Informe Técnico Alcance al Estudio Geológico Minero del área de reserva especial Ráquira ARE-PLU-12371 No. 138 de 2022, ubicada en el municipio de Ráquira en el Departamento de Boyacá, el cual recomendó y concluyó lo siguiente:

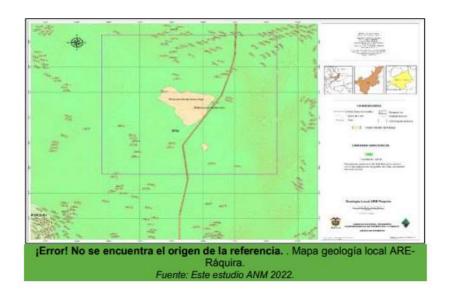
"(...) 6.1. COMPONENTE GEOLÓGICO

Después de revisar la Resolución N° 371 (sic) del 28 de septiembre de 2021 en la que se resolvió Declarar y Delimitar como Área de Reserva Especial para la explotación de arcillas, localizada en jurisdicción del municipio de Ráquira, departamento de Boyacá, con una extensión de 205,8672 hectáreas de acuerdo con lo establecido en el reporte de área Anna Minería ANM-CAL-0402-21 y en el Reporte ANM RG-2200-21, al analizar y contrastar los resultados con este alcance (No 138 de 2022), se evidencian modificaciones con respecto al área otorgada inicialmente mediante Acto Administrativo de declaración y delimitación del ARE.

El polígono definido en este alcance; enmarca las unidades geológicas de interés económico, identificadas en el Estudio Geológico Minero y que son objeto de aprovechamiento económico por parte de la comunidad Beneficiaria, consecuentemente; no afecta en cuanto a la modificación de su área, el potencial geológico minero estimado en el área del ARE Ráquira (ARE-PLU 12371), ni la viabilidad del proyecto minero; por lo tanto, el área del polígono definido (de 30,6350 hectáreas) permite continuar con el trámite, siendo viable desarrollar el proyecto minero.

La figura abajo, corresponde al mapa de la Geología local del ARE Ráquira; en el cual se georreferencia el polígono definitivo de acuerdo. Las coordenadas del polígono final se encuentran en el ítem "análisis cuadricula minera resolución 505 de 2019", según este resultando se pueda continuar con el trámite del ARE Ráquira - ARE-PLU 12371.

800



Los Estudios Geológicos Mineros – EGM, son un documento técnico con efectos de acto de trámite ya que constituyen un insumo técnico que provee información sobre litología, estructuras, ocurrencias minerales, entre otros aspectos geológicos de un área; con el objetivo primordial de establecer para el caso puntual de las áreas de reserva especial, la posibilidad de desarrollar un proyecto minero especial a corto, mediano y largo plazo.

Dichos resultados, al igual que los que forman parte de la demás documentación técnica expedida previo a la declaratoria de las mismas, adquieren firmeza y son vinculantes, una vez son acogidos mediante acto administrativo debidamente ejecutoriado que así lo determine.

En consecuencia, el presente informe técnico se deberá remitir al área jurídica para su respectivo acogimiento mediante acto administrativo.

ANÁLISIS CUADRICULA MINERA RESOLUCIÓN 505 DE 2019. (Tomando de reporte de área Anna Minería área de reserva especial declarada con placas No. ARE-PLU-12371)

1. AREA INICIAL.

Mediante la Resolución No. 220 del 23 de noviembre de 2021; por medio de la cual se modifica la Resolución No.371 del 28 de septiembre de 2007 que delimitó el Área de Reserva Especial ARE-PLU-12371, ubicada en jurisdicción del municipio de Ráquira, departamento de Boyacá, dicha área fue identificada en el polígono comprendido en el CERTIFICADO DE ÁREA LIBRE: ANM-CAL-0402-21 y en el REPORTE GRÁFICO ANMRG-2200-21, en los cuales se relaciona un polígono con una extensión de 205,8672 hectáreas, siendo este resultado de la aplicación de los parámetros señalados por la Gerencia de Catastro y Registro Minero en el MEMORANDO con radicado ANM N° 202022200392093 del 24 de diciembre de 2020.

Por otro lado, dado el alcance al Informe de Visita de Verificación No.120 del 21 de octubre de 2021, la revisión y el ajuste de la delimitación definitiva del área del polígono correspondiente al ARE-PLU-12371 que según las evidencias recolectadas en la visita técnica realizada los días 18, 19 y 20 de octubre de 2022: Se decide realizar el ajuste del polígono de 205,8672 hectáreas en concordancia con el tipo de yacimiento, las unidades cretácicas que alojan un yacimiento de arcillas objeto de extracción y aprovechamiento económico por parte de los Beneficiarios del área, obteniéndose así un polígono de 8,97494 hectáreas delimitado por la siguientes coordenadas:

TABLA No. 1. COORDENADAS DE DELMITACIÓN POLÍGONO ARE-PLU-12371 AJUSTADO

Punto	Coordenadas Magna Sirgas geográficas		
	Longitud Latitud		
1	-73,63863	5,523841	
2	-73,63629	5,523839	
3	-73,63629	5,520719	
4	-73,63864	5,520721	

Éste último polígono será ajustado a continuación de acuerdo a los parámetros señalados por la Gerencia de Catastro y Registro Minero en el MEMORANDO con radicado ANM N° 20202200392093 del 24 de diciembre de 2020:

2. ESTUDIO DE ÁREA POLÍGONO ÚNICO.

CÓDIGO DEL ARE	ARE-PLU-
NOMBRE DEL	RÁQUIRA
DATUM	MAGNA
COORDENADAS	GEOGRÁFICAS
MUNICIPIO	RÁQUIRA
DEPARTAMENTO	BOYACÁ
ÁREA (ha.)	30,6350*

Tabla No. 2. Estudio de área del polígono único

TABLA No. 3. Alinderación del polígono único

Punto	Longitud	Latitud
1	-73,64	5,52
2	-73,639	5,52
3	-73,638	5,52
4	-73,637	5,52
5	-73,636	5,52
6	-73,635	5,52
7	-73,635	5,521
8	-73,635	5,522
9	-73,635	5,523
10	-73,635	5,524
11	-73,635	5,525
12	-73,636	5,525
13	-73,637	5,525
14	-73,638	5,525
15	-73,639	5,525
16	-73,64	5,525
17	-73,64	5,524
18	-73,64	5,523
19	-73,64	5,522
20	-73,64	5,521

^{*}El valor del área total y de cada polígono se calcula como la sumatoria de las áreas de las celdas completamente contenidas y se encuentra calculada en el atributo AREA_HA, de la capa SIGM_SPATIAL.MTA_GRID_CELDA.

800

TABLA No. 4. CELDAS DE LA CUADRICULA MINERA CONTENIDAS EN EL POLÍGONO 01

ARE-PLU-12371 (TOTAL CELDAS QUE CONTIENE EL POLÍGONO: 25) ÁREA: 30,6350 ha MUNICIPIO: RÁQUIRA DEPARTAMENTO: BOYACÁ

		Área Celda
No	Código	(ha)
1	18N02B22J02G	1,2211
2	18N02B22J02H	1,2211
3	18N02B22J02I	1,2211
4	18N02B22J02J	1,2211
5	18N02B22J02L	1,2211
6	18N02B22J02M	1,2211
7	18N02B22J02N	1,2211
8	18N02B22J02P	1,2211
9	18N02B22J02R	1,2211
10	18N02B22J02S	1,2211
11	18N02B22J02T	1,2211
12	18N02B22J02U	1,2211
13	18N02B22J02X	1,2211
14	18N02B22J02Y	1,2211
15	18N02B22J02Z	1,2211
16	18N02B22J03D	1,2211
17	18N02B22J03E	1,2211
18	18N02B22J03F	1,2211
19	18N02B22J03G	1,2211
20	18N02B22J03H	1,2211
21	18N02B22J03I	1,2211
22	18N02B22J03J	1,2211
23	18N02B22J03K	1,2211
24	18N02B22J03L	1,2211
25	18N02B22J03M	1,2211

2.1 ESTUDIO DE SUPERPOSICIONES DEL POLÍGONO UNICO

El área analizada presenta las siguientes de superposiciones:

TABLA No. 5. REPORTE DE SUPERPOSICIONES

Resolución No.

800

CAPA	EXPEDIEN TE	DESCRIPCIÓN/MINERALES	% SUPERPO SICIÓN
INF_ÁREAS SUSCEPTIBL ES DE LA MINERÍA	ÁREA INFORMA TIVA SUSCEPTI BLE DE ACTIVIDA D MINERA - CONCERT ACIÓN MUNICIPI O RÁQUIRA	ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA. MUNICIPIO RÁQUIRA - BOYACA - MEMORANDO ANM 20172100268353. REMISIÓN ACTAS DE CONCERTACIÓN-https://www.anm.gov.co/sites/default/files/acta s-de-concertaciones/56.%20ACTA%20MUNICIPIO %20R%C3%81QUIRA.pdf	100,00%
INF_ZONA MACROFOC ALIZADA	BOYACÁ	Fuente: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas	100,00%
INF_ZONA MICROFOCA LIZADA	Boyacá Parte 1	Fuente: Unidad de Restitución de Tierras - URT	100.00%

2.2 ANÁLISIS DEL ÁREA LIBRE DEL POLÍGONO UNICO.

Como se indicó en el Estudio de Superposiciones, el polígono único no tiene superposición con Títulos Mineros ni áreas excluibles de la minería, por ende, el ARE-PLT-12371 se encuentra en ÁREA LIBRE (Reglas de negocio, Resolución 505 de 2019).

7. RECOMENDACIONES

- De acuerdo con las evidencias recolectadas durante la visita técnica realizada al Área de Reserva Especial Ráquira ARE-PLU- 12371, durante los días 18, 19 y 20 de octubre de 2022, en zona rural del municipio de Ráquira, departamento de Boyacá, se concluye que el área para continuar con el trámite es la que se establece en un (1) único polígono (...), en la que se evidencia el yacimiento para explotación de arcillas objeto de extracción y aprovechamiento económico por parte de los Beneficiarios del ARE y de acuerdo con la ubicación de los frentes de explotación, por lo tanto, se recomienda delimitar un polígono con un área de 30,6350 hectáreas.
- Proceder a la respectiva delimitación definitiva del Área de Reserva Especial Ráquira ARE-PLU 12371, en jurisdicción del municipio de Ráquira, departamento de Boyacá, teniendo en cuenta que el polígono definido en este alcance que enmarca las unidades geológicas de interés económico, identificadas en el Estudio Geológico Minero y que son objeto de aprovechamiento económico por parte de la comunidad beneficiaria, consecuentemente; no afecta en cuanto a la modificación de su área, el potencial geológico minero estimado en el área del ARE Ráquira (ARE-PLU 12371), ni la viabilidad del proyecto minero; por lo tanto, el área del polígono definido a continuar con el trámite es viable para desarrollar el proyecto minero. (...)"

Posteriormente, la Agencia Nacional de Minería expidió la Circular Externa 001 del 19 de enero de 2023, a través de la cual informó a los usuarios del Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería el "Nuevo sistema de proyección cartográfica para Colombia — Origen Nacional y su aplicación en el sector", a partir del 20 de enero de 2023, indicando que las áreas y distancias de la información geográfica contenida en la plataforma AnnA Minería estarán referidas al Origen Nacional / sistema de referencia MAGNA-SIRGAS, dando así cumplimiento a lo establecido en la Resolución 370 de 2021, expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC-.

Resolución No.

"Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-PLU-12371, ubicada en jurisdicción del municipio de Ráquira — Departamento de Boyacá, delimitada mediante Resolución No. 371 del 28 septiembre de 2007, modificada a través de la Resolución No. 220 del 11 de noviembre de 2021 y se toman otras determinaciones"

En cumplimiento de lo anterior, se emitió el **Reporte de Área de Anna Minería y Registro Gráfico ARE-PLU-12371 de fecha 17 de marzo de 2023,** en el cual se actualiza el polígono definitivo para el área de reserva especial Ráquira:

"(...) 2. ESTUDIO DE ÁREA POLÍNO DEFINITIVO

TABLA No. 6. ESTUDIO DE ÁREA DEL POLÍGONO DEFINITIVO

CÓDIGO DEL ARE	ARE-PLU-12371
NOMBRE DEL ARE	RÁQUIRA
SISTEMA DE REFERENCIA GEOGRÁFICA	MAGNA SIRGAS
COORDENADAS	GEOGRÁFICAS
MUNICIPIO	RÁQUIRA
DEPARTAMENTO	BOYACÁ
ÁREA TOTAL (Cálculo del valor del área medida con respecto a la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional)	

Las coordenadas descritas en la tabla No.7, corresponden a los "Vértices", del polígono que contiene el área del Área de Reserva Especial Declarada: ARE-PLU-12371 en el sistema de cuadrícula del Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM Anna Minería, con sistema de referencia espacial MAGNA-SIRGAS, coordenadas geográficas en grados decimales a la quinta cifra decimal.

TABLA No. 7. ALINDERACIÓN DEL POLÍGONO 01

PUNTO	LONGITUD	LATITUD
1	-73,64000	5,52000
2	-73,63900	5,52000
3	-73,63800	5,52000
4	-73,63700	5,52000

5	-73,63600	5,52000
6	-73,63500	5,52000
7	-73,63500	5,52100
8	-73,63500	5,52200

PUNTO LONGITUD LATITUD

PUNTO	LONGITUD	LATITUD
9	-73,63500	5,52300
10	-73,63500	5,52400
11	-73,63500	5,52500
12	-73,63600	5,52500

PUNTO	LONGITUD	LATITUD
13	-73,63700	5,52500
14	-73,63800	5,52500
15	-73,63900	5,52500

PUNTO	LONGITUD	LATITUD
16	-73,64000	5,52500
17	-73,64000	5,52400
18	-73,64000	5,52300

PUNTO	LONGITUD	LATITUD
19	-73,64000	5,52200
20	-73,64000	5,52100

TABLA No. 8. CELDAS DE LA CUADRICULA MINERA CONTENIDAS EN EL POLÍGONO DEFINITIVO ARE-PLU-12371

(TOTAL CELDAS QUE CONTIENE EL POLÍGONO:25) ÁREA: 30,5884 ha

MUNICIPIO: RÁQUIRA DEPARTAMENTO: BOYACÁ

Na	CÓDIGO CELDA	AREA Ha
1	18N06A24P03A	1,2235
2	18N06A24P03B	1,2235
3	18N06A24P03C	1,2235
4	18N06A24P03D	1,2235
5	18N06A24P03E	1,2235
6	18N06A24P03F	1,2235
7	18N06A24P03G	1,2235
8	18N06A24P03H	1,2235
9	18N06A24P03I	1,2235
10	18N06A24P03J	1,2235

Nª	CÓDIGO CELDA	AREA Ha
11	18N06A24P03K	1,2235
12	18N06A24P03L	1,2235
13	18N06A24P03M	1,2235
14	18N06A24P03N	1,2235
15	18N06A24P03P	1,2235
16	18N06A24P03Q	1,2235
17	18N06A24P03R	1,2235
18	18N06A24P03S	1,2235
19	18N06A24P03T	1,2235
20	18N06A24P03U	1,2235

Nª	CÓDIGO CELDA	AREA Ha
21	18N06A24P03V	1,2235
22	18N06A24P03W	1,2235
23	18N06A24P03X	1,2235
24	18N06A24P03Y	1,2235
25	18N06A24P03Z	1,2235
ÁREA TOTAL		30,5884

El valor del área medida en hectáreas a la cuarta cifra decimal, fue calculada en el origen nacional de la proyección cartográfica Transversa de Mercator, a partir de la sumatoria de las áreas de las celdas completamente contenidas en el polígono, que se encuentra calculada en el atributo AREA_HA, de la capa MTA_GRID_CELDA del Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM Anna Minería.

2.1 ESTUDIO DE SUPERPOSICIONES DEL POLÍGONO DEFINITIVO

El área analizada presenta las siguientes de superposiciones:

800

TABLA No. 9. REPORTE DE SUPERPOSICIONES POLÍGONO DEFINITIVO

CAPA	EXPEDIENTE	DESCRIPCIÓN/MINERALES	% SUPERPOSICIÓN
ÁREAS SUSCEPTIBLES DE LA MINERÍA	ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA - CONCERTACIÓN MUNICIPIO RÁQUIRA	ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA . MUNICIPIO RÁQUIRA - BOYACA - MEMORANDO ANM 20172100268353. REMISIÓN ACTAS DE CONCERTACIÓN- https://www.anm.gov.co/sites/default/files/actas-de- concertaciones/56.%20ACTA%20MUNICIPIO%20R%C3%81QUIRA.pdf	100,00
ZONA MICROFOCALIZADA	Boyaca Parte 1	Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras DespojadasUnidad de Restitución de Tierras - URT	100,00
ZONA MACROFOCALIZADA	BOYACÁ	Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas	100,00

2.2 ESTUDIO DE SUPERPOSICIONES DEL POLÍGONO CON TÍTULOS HISTÓRICOS

Para el objeto del presente reporte de área no aplica la presentación de las superposiciones de los títulos históricos.

2.3 ANÁLISIS DEL ÁREA LIBRE DEL POLÍGONO

Como se indicó en el Estudio de Superposiciones, el polígono no tiene superposición con Títulos Mineros ni áreas excluibles de la minería, por ende, el ARE-PLT-12371 se encuentra en ÁREA LIBRE (Reglas de negocio, Resolución 505 de 2019). (...)"

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Las Áreas de Reserva Especial tiene su fundamento en el artículo 31 del Código de Minas, modificado por el artículo 147 del Decreto 019 de 2012, el cual dispone que, "La Autoridad Minera o quien haga sus veces, por motivos de orden social o económico, determinados en cada caso, de oficio o por solicitud expresa de la comunidad minera, en aquellas áreas en donde exista explotaciones tradicionales de minería informal, delimitará zonas en las cuales temporalmente no se admitirán nuevas propuestas, sobre todos o algunos minerales. Su objeto será adelantar estudios geológicos-mineros y desarrollar proyectos mineros estratégicos para el país y su puesta en marcha. En todo caso, estos estudios geológicos-mineros y la iniciación de los respectivos proyectos no podrán tardar más de dos (2) años. La concesión solo se otorgará a las mismas comunidades que hayan ejercido las explotaciones mineras tradicionales, así hubiere solicitud de terceros. Todo lo anterior, sin perjuicio de los títulos mineros vigentes".

El Código de Minas sobre la puesta en marcha de los proyectos mineros especiales, dispone en el artículo 248 que "(...), con base en los resultados de los estudios geológico-mineros de que trata el artículo 31 de este Código, a través de las entidades estatales adscritas o vinculadas al sector de Minas y Energía, organizará dentro de las zonas que hubieren sido declaradas reservas especiales, proyectos mineros orientados al aprovechamiento racional de los recursos mineros allí existentes, los cuales podrán ser de dos clases: (...) Proyectos de minería especial. Son proyectos mineros comunitarios que por sus características geológico-mineras posibilitan un

800

aprovechamiento de corto, mediano y largo plazo. En estos casos, el Estado intervendrá, a través de la entidad estatal competente, en la capacitación, fomento, transferencia de tecnología, manejo ambiental, estructuración, desarrollo del proyecto minero y desarrollo empresarial de los mineros informales ya legalizados, de las empresas de economía solidaria y de las asociaciones comunitarias de mineros que allí laboren; en la asesoría de alianzas estratégicas, consorcios o compañías con el sector privado para las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, transformación y comercialización de los minerales existentes.(...)".

Aclarado el panorama normativo, es importante señalar que el Área de Reserva Especial se declaró mediante Resolución No. 371 del 28 de septiembre de 2007, en los términos y condiciones establecidas en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001. Posteriormente, la Agencia Nacional de Minería a través de la Resolución No. 205 de 2013, modificada por la Resolución No. 698 de 2013, estableció el procedimiento para declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial de que trate el Art. 31 del Código de Minas, las cuales fueron derogadas por la Resolución 546 del 20 de septiembre de 2017, que acorde con las normas antes mencionadas, establecía el trámite administrativo para la declaración y delimitación de las Áreas de Reserva Especial, no obstante, este fue modificado por la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, la cual señala que las solicitudes que se encuentren en trámite, incluso las ya declaradas, como es el caso que nos ocupa, se deben ajustar a lo dispuesto en dicha norma, así:

"Artículo 2. Ámbito de Aplicación. La presente resolución se aplicará a todas las solicitudes de declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial que se encuentren en trámite y a las que se presenten con posterioridad a la entrada en vigencia de esta resolución; así como a las zonas declaradas y delimitadas como Áreas de Reserva Especial a la entrada en vigencia de la presente resolución. (...) (Negrilla fuera de texto)

Conforme a lo anterior, el trámite de la presente Área de Reserva Especial continuará conforme a las disposiciones contenidas en la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020.

Ahora bien, tal y como se puedo evidenciar en los antecedentes, esta Vicepresidencia procederá a pronunciarse respecto de la Delimitación Definitiva del Área de Reserva Especial, las solicitudes de desistimiento del trámite y la presentación del Programa de Trabajos y Obras (PTO) de la siguiente manera:

I. Delimitación Definitiva del Área de Reserva Especial.

La Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, en relación con el resultado de los Estudios Geológico Mineros, señala en su artículo 19, lo siguiente:

"ARTÍCULO 19. DELIMITACIÓN DEFINITIVA DE ÁREAS DE RESERVA ESPECIAL DECLARADAS Y DELIMITADAS. Atendiendo al resultado del estudio geológico minero se procederá a delimitar en forma definitiva el Área de Reserva Especial dentro del área inicialmente declarada, bajo el Sistema de Cuadrícula Minera mediante acto administrativo motivado, el cual será comunicado a las autoridades municipales y ambientales de la jurisdicción. En el mencionado acto administrativo se ordenará la entrega de los estudios geológico-mineros mediante acta suscrita por las partes." (Negrilla fuera de texto)

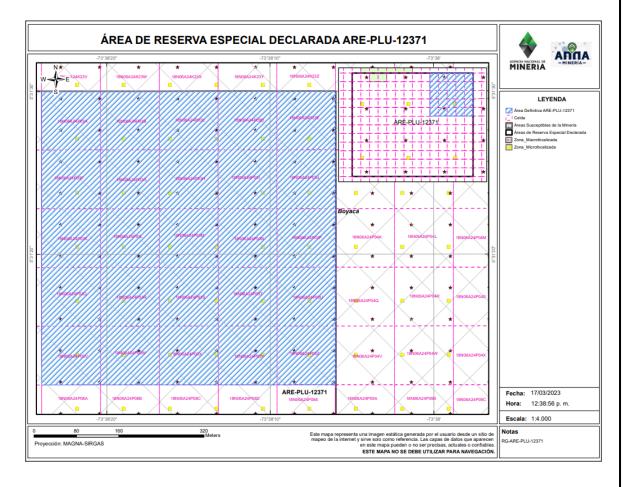
Así las cosas, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, se elaboraron en su momento los Estudios Geológico Mineros, cuyo alcance fue consignado en el **Informe Técnico al Estudio Geológico Minero del área de reserva especial Ráquira ARE-PLU-12371 No. 138 de 2022,** en el cual se recomendó lo siguiente:

"(...) 7. RECOMENDACIONES

800

- De acuerdo con las evidencias recolectadas durante la visita técnica realizada al Área de Reserva Especial Ráquira ARE-PLU- 12371, durante los días 18, 19 y 20 de octubre de 2022, en zona rural del municipio de Ráquira, departamento de Boyacá, se concluye que el área para continuar con el trámite es la que se establece en un (1) único polígono (...), en la que se evidencia el yacimiento para explotación de arcillas objeto de extracción y aprovechamiento económico por parte de los Beneficiarios del ARE y de acuerdo con la ubicación de los frentes de explotación, por lo tanto, se recomienda delimitar un polígono con un área de 30,6350 hectáreas.
- Proceder a la respectiva delimitación definitiva del Área de Reserva Especial Ráquira ARE-PLU 12371, en jurisdicción del municipio de Ráquira, departamento de Boyacá, teniendo en cuenta que el polígono definido en este alcance que enmarca las unidades geológicas de interés económico, identificadas en el Estudio Geológico Minero y que son objeto de aprovechamiento económico por parte de la comunidad beneficiaria, consecuentemente; no afecta en cuanto a la modificación de su área, el potencial geológico minero estimado en el área del ARE Ráquira (ARE-PLU 12371), ni la viabilidad del proyecto minero; por lo tanto, el área del polígono definido a continuar con el trámite es viable para desarrollar el proyecto minero. (...)"

Lo anterior, conforme al **Reporte de Área de Anna Minería y Registro Gráfico ARE-PLU-12371 de fecha 17 de marzo de 2023**, cuyo polígono se representan en el siguiente gráfico:



Adicional a lo anterior, y atendiendo a la solidaridad de las obligaciones de las cuales son sujetos los mineros miembros de la comunidad minera, debe indicarse que, una vez cumplidos los requisitos técnicos y ambientales, así como las obligaciones económicas y de seguridad e higiene minera derivadas de la explotación y comercialización de los minerales, la comunidad podrá

800

desarrollar un proyecto minero especial a través del respectivo contrato especial de concesión que se otorgue.

Ahora bien, es importante resaltar que el Gobierno Nacional a través de la Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022- dispuso en el artículo 24, que todos los trámites mineros se evaluarían con base en el sistema de cuadrícula minera implementado por la Autoridad Minera Nacional. Para tal efecto, la Agencia Nacional de Minería expidió la Resolución No. 505 de 2 de agosto de 2019 "Por medio de la cual se fijan los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadricula, se establece la metodología para la evaluación de los tramites y solicitudes mineras en cuadricula y se implementa el periodo de transición para la puesta en producción del Sistema Integral de Gestión Minera".

En tal sentido y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 19 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, es procedente la transformación del área de reserva especial que fuera delimitada mediante la Resolución No. 371 del 28 de septiembre de 2007, modificada a través de la Resolución No. 220 del 11 de noviembre de 2021, conforme a los resultados obtenidos en los estudios geológicos mineros y a los lineamientos del sistema de cuadrícula minera de que trata la Resolución 505 de 2 de agosto de 2019, es decir en cuadrículas o celdas, entendida como la unidad de medida, respecto del área susceptible de otorgar en contrato especial de concesión minero, cuyos resultados fueron recogidos en el Informe Técnico Alcance al Estudio Geológico Minero del área de reserva especial Ráquira ARE-PLU-12371 No. 138 de 2022.

Para ello, se deberá tener en cuenta los lineamientos generales señalados por la Gerencia de Catastro y Registro Minero con el Memorando No. 20202200392093 del 24 de diciembre de 2020, para lo cual, en el presente acto administrativo se deberá incluir el "Cálculo del valor del área medida a partir de la sumatoria del área de las celdas completamente contenidas en el polígono" y "...el valor del área individual ..." para cada una de las celdas.

En suma, atendiendo a los resultados obtenidos en el estudio geológico-minero, se evidencia que se encuentran cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001 y en el artículo 19 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, por lo que esta Vicepresidencia procederá a **DELIMITAR DEFINITIVAMENTE** el Área de Reserva Especial que fuera delimitada mediante Resolución No. 371 del 28 de septiembre de 2007, modificada a través de la Resolución No. 220 del 11 de noviembre de 2021, conforme a lo indicado en Reporte de Área de Anna Minería y Registro Gráfico ARE-PLU-12371 17 de marzo de 2023.

II. De los Desistimientos y/o renuncias dentro del trámite.

En primer lugar, de acuerdo con lo señalado en el Informe Técnico al Estudio Geológico Minero del área de reserva especial Ráquira ARE-PLU-12371 No. 138 de 2022, durante el desarrollo de la visita realizada del 18 al 20 de octubre de 2022, los señores Hugo Vicente Casas Vargas y José Héctor Hernán Vargas Páez, manifestaron su intención de desistir como miembros de la comunidad minera beneficiaria en el presente trámite.

No obstante, al verificar las solicitudes presentadas a través de los radicados No. 20221002127242 del 24 de octubre de 2022 y No. 20221002129142 del 25 de octubre de 2022, el Grupo de Fomento mediante los oficios con radicados No. 20224110415941 y No. 20224110415971 del 15 de diciembre de 2022, requirió a los señores José Héctor Hernán Vargas Páez y Hugo Vicente Casas Vargas, allegar un documento donde ratifiquen su intención de no continuar con el trámite, debidamente firmado, que permita verificar a la autoridad minera la

800

capacidad legal que les asiste para manifestar su voluntad libre e incondicional de renunciar a la solicitud minera.

Visto lo anterior, se procedió a realizar la verificación en el Sistema de Gestión Documental de la entidad SGD, determinando que los señores **Hugo Vicente Casas Vargas y José Héctor Hernán Vargas Páez**, a la fecha no han ratificado su intención renuncia y/o desistimiento como miembros de la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial ARE-PLU-12371, mediante un documento debidamente suscrito, razón por la cual no es procedente emitir pronunciamiento de fondo sobre el particular.

III. Del Programa de Trabajos y Obras (PTO).

Una vez verificado el expediente minero del área de reserva especial ARE-PLU-12371, se observa que mediante **radicado No. 20145500010242 del 10 de enero de 2014**, se allegó el Programa de Trabajos y Obras – PTO del ARE Ráquira, delimitada mediante No. 371 del 28 septiembre de 2007, modificada a través de la Resolución No. 220 del 11 de noviembre de 2021.

Posteriormente, el Grupo de Evaluación de Estudios Técnicos remitió el Concepto Técnico GET No. 083 del 28 de abril de 2014, por medio del cual se evalúa el Programa de Trabajos y Obras - PTO presentado, determinando que era necesario su complemento y ajuste.

A través oficio con radicado No. 20144100227091 del 17 de julio de 2014, se remitió a los interesados del Área de Reserva Especial Ráquira, el Concepto Técnico GET No. 083 del 28 de abril de 2014, por medio del cual se evaluó el Programa de Trabajos y Obras presentado, para que aclararan y complementaran el Plan de Trabajos y Obras (PTO), de acuerdo con lo indicado en la evaluación técnica.

Por medio del oficio con radicado No. 20144410524562 del 24 de diciembre de 2014, la señora Lucia Castillo y los señores Carlos Torres Melo, Hugo Vicente Casas, Hernán Páez, José Reinaldo Roncancio y José Antonio Reyes, allegaron respuesta a la remisión del Concepto Técnico GET No. 083 de 2014 Plan de Trabajos y Obras – PTO, solicitando se minimicen las exigencias requeridas.

Mediante el oficio con radicado No. 20154100001571 del 07 de enero de 2015, se dio respuesta a la anterior solicitud, informando la programación de una visita al municipio de Ráquira - Boyacá el 30 de enero de 2015, resultados que se recogen en la ayuda de memoria de la misma fecha.

Así las cosas, además de la delimitación definitiva, conforme lo señala el artículo 19 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, esta Vicepresidencia ordenará una vez en firme la presente decisión remitir al Grupo de Evaluación y Estudios Técnicos GET de la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera, el Programa de Trabajos y Obras — PTO correspondiente al Área de Reserva Especial delimitada mediante No. 371 del 28 septiembre de 2007, modificada a través de la Resolución No. 220 del 11 de noviembre de 2021, allegado a través del radicado No. 20145500010242 del 10 de enero de 2014, para que sea evaluado teniendo en cuenta el área susceptible de continuar con el trámite de conformidad con las recomendaciones del Informe Técnico del Estudio Geológico Minero del área de reserva especial Ráquira ARE-PLU-12371 No. 138 de 2022.

De otra parte, teniendo en cuenta las recomendaciones dadas en el alcance al estudio geológico minero, depositadas en el Informe Técnico del Estudio Geológico Minero del área de reserva especial Ráquira ARE-PLU-12371 No. 138 de 2022, se recuerda a los beneficiarios del Área de Reserva Especial, que solo podrán desarrollar actividades de explotación minera dentro del

polígono delimitado definitivamente mediante el presente Acto Administrativo, lo anterior, so pena de configurarse la causal de terminación contemplada en el numeral 8 del artículo 24 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020.

Así mismo, se recuerda a los miembros de la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial que deben dar cumplimiento a lo dispuesto en la normatividad en seguridad minera y ambiental vigente, dando aplicación en su totalidad a las normas que regulan la seguridad en las labores mineras a cielo abierto, de acuerdo con lo estipulado en el **Decreto 539 del 08 de abril de 2022** "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en la Labores Mineras a cielo abierto".

Por otro lado, en la parte resolutiva de la presente decisión se ordenará COMUNICAR a la comunidad beneficiaria del área de reserva especial delimitada mediante No. 371 del 28 septiembre de 2007, modificada a través de la Resolución No. 220 del 11 de noviembre de 2021, el alcance al EGM contenido en el Informe Técnico del Estudio Geológico Minero del área de reserva especial Ráquira ARE-PLU-12371 No. 138 de 2022.

Para finalizar, se deberá comunicar la decisión aquí tomada al alcalde del municipio de Ráquira en el departamento de Boyacá, así como a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, para su conocimiento y fines pertinentes, según lo señalado en el artículo 19 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020.

LA VICEPRESIDENTA DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, toma la presente decisión basada en los estudios y análisis efectuados por el Grupo de Fomento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Delimitar Definitivamente como Área de Reserva Especial delimitada mediante Resolución No. 371 del 28 septiembre de 2007, modificada a través de la Resolución No. 220 del 11 de noviembre de 2021, según lo recomendado en el Informe Técnico Alcance al Estudio Geológico Minero del área de reserva especial Ráquira ARE-PLU-12371 No. 138 de 2022 y contenido en el Reporte de Área y Registro Gráfico del 17 de marzo de 2023 y a la información contenida en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería, en un (1) polígono en área libre con un área total de 30,5884 hectáreas, ubicada en el municipio de Ráquira, departamento de Boyacá, comprendiendo la siguiente alinderación y celdas de la cuadrícula minera:

TABLA No. 6. ESTUDIO DE ÁREA DEL POLÍGONO DEFINITIVO

CÓDIGO DEL ARE	ARE-PLU-12371
NOMBRE DEL ARE	RÁQUIRA
SISTEMA DE REFERENCIA GEOGRÁFICA	MAGNA SIRGAS
COORDENADAS	GEOGRÁFICAS
MUNICIPIO	RÁQUIRA
DEPARTAMENTO	BOYACÁ

ÁREA TOTAL (Cálculo del valor del área medida	30,5884 hectáreas
con respecto a la proyección cartográfica	
Transversa de Mercator Origen Nacional)	

Las coordenadas descritas en la tabla No.7, corresponden a los "Vértices", del polígono que contiene el área del Área de Reserva Especial Declarada: ARE-PLU-12371 en el sistema de cuadrícula del Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM Anna Minería, con sistema de referencia espacial MAGNA-SIRGAS, coordenadas geográficas en grados decimales a la quinta cifra decimal.

TABLA No. 7. ALINDERACIÓN DEL POLÍGONO 01

PUNTO	LONGITUD	LATITUD
1	-73,64000	5,52000
2	-73,63900	5,52000
3	-73,63800	5,52000
4	-73,63700	5,52000

PUNTO	LONGITUD	LATITUD
13	-73,63700	5,52500
14	-73,63800	5,52500
15	-73,63900	5,52500

PUNTO	LONGITUD	LATITUD
5	-73,63600	5,52000
6	-73,63500	5,52000
7	-73,63500	5,52100
8	-73,63500	5,52200

PUNTO	LONGITUD	LATITUD
16	-73,64000	5,52500
17	-73,64000	5,52400
18	-73,64000	5,52300

PUNTO	LONGITUD	LATITUD
9	-73,63500	5,52300
10	-73,63500	5,52400
11	-73,63500	5,52500
12	-73,63600	5,52500

PUNTO	LONGITUD	LATITUD
19	-73,64000	5,52200
20	-73,64000	5,52100

TABLA No. 8. CELDAS DE LA CUADRICULA MINERA CONTENIDAS EN EL POLÍGONO DEFINITIVO ARE-PLU-12371

(TOTAL CELDAS QUE CONTIENE EL POLÍGONO:25) ÁREA: 30,5884 ha MUNICIPIO: RÁQUIRA

CÓDIGO **AREA** CELDA Ha 1 18N06A24P03A 1,2235 2 18N06A24P03B 1,2235 3 18N06A24P03C 1.2235 18N06A24P03D 1,2235 18N06A24P03E 1,2235 6 18N06A24P03F 1,2235 7 18N06A24P03G 1,2235 8 18N06A24P03H 1,2235 9 18N06A24P03I 1,2235 10 18N06A24P03J 1,2235

DEPARTAMENTO: BOYACA			Á
Nª	CÓDIGO CELDA	AREA Ha	
11	18N06A24P03K	1,2235	
12	18N06A24P03L	1,2235	
13	18N06A24P03M	1,2235	
14	18N06A24P03N	1,2235	
15	18N06A24P03P	1,2235	
16	18N06A24P03Q	1,2235	
17	18N06A24P03R	1,2235	
18	18N06A24P03S	1,2235	
19	18N06A24P03T	1,2235	
20	18N06A24P03U	1,2235	

Nª	CÓDIGO CELDA	AREA Ha
21	18N06A24P03V	1,2235
22	18N06A24P03W	1,2235
23	18N06A24P03X	1,2235
24	18N06A24P03Y	1,2235
25	18N06A24P03Z	1,2235
	ÁREA TOTAL	30,5884

El valor del área medida en hectáreas a la cuarta cifra decimal, fue calculada en el origen nacional de la proyección cartográfica Transversa de Mercator, a partir de la sumatoria de las áreas de las celdas completamente contenidas en el polígono, que se encuentra calculada en el atributo AREA_HA, de la capa MTA_GRID_CELDA del Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM Anna Minería.

PARÁGRAFO. - Se entienden excluidas del área delimitada definitivamente a través del artículo primero de la presente resolución, las áreas que pertenezcan a títulos mineros debidamente otorgados e inscritos en el Registro Minero Nacional.

800

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente Resolución a las personas relacionadas a continuación, a través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011:

No.	NOMBRE	CEDULA
1	Hugo Vicente Casas Vargas	6.013.193
2	María Lucia Castillo Silva	23.973.352
3	José Héctor Hernán Páez Vargas	79.326.155
4	Carmen Dorelly Suarez Vega	23.972.934

PARÁGRAFO 1. – ADVERTIR a la comunidad beneficiaria del área de reserva especial que solo podrán desarrollar actividades de explotación minera dentro del polígono delimitado definitivamente en la presente resolución, so pena de configurarse la causal de terminación contemplada en el numeral 8 del artículo 24 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020.

PARÁGRAFO 2. – RECORDAR a la comunidad beneficiaria del área de reserva especial la prohibición legal del uso de maquinaria para el desarrollo de las actividades extractivas, hasta tanto, se obtenga el Contrato Especial de Concesión Minera inscrito en el Registro Minero Nacional (artículo 106 de la Ley 1450 de 2011) y la licencia ambiental o su equivalente otorgada por la autoridad ambiental.

PARÁGRAFO 3. – **RECORDAR** a la comunidad beneficiaria del área de reserva especial que deberán continuar dando cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones y compromisos dispuestos por la normatividad aplicable a las Áreas de Reserva Especial de conformidad con la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020 y a lo establecido en el Decreto 539 del 08 de abril de 2022 "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en la Labores Mineras a cielo abierto".

ARTÍCULO TERCERO. – En firme el presente acto administrativo, COMUNICAR por parte del Grupo de Gestión de Notificaciones a la comunidad beneficiaria del área de reserva especial delimitada mediante Resolución No. 371 del 28 septiembre de 2007, modificada a través de la Resolución No. 220 del 11 de noviembre de 2021, ubicada en el municipio de Ráquira, departamento de Boyacá, copia del Informe Técnico Alcance al Estudio Geológico Minero del área de reserva especial Ráquira ARE-PLU-12371 No. 138 de 2022, conforme lo establece la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. – En firme el presente acto administrativo **REMITIR** al Grupo de Evaluación de Estudios Técnicos - GET, el Programa de Trabajos y Obras PTO allegado través del radicado No. No. 20145500010242 del 10 de enero de 2014 para que estos sean evaluados de acuerdo con su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. - En firme el presente acto administrativo, **COMUNICAR** la decisión aquí tomada, a través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, al alcalde del municipio de Ráquira en el departamento de Boyacá, así como a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO. – Una vez ejecutoriada la presente decisión, remitir copia de la misma, al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la

ANM, para que procedan con la respectiva anotación en el sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería, frente a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y atendiendo lo expuesto en la parte motiva.

PARÁGRAFO. - Se informa a los usuarios que, a partir del 01 de agosto de 2021, sus comunicaciones, solicitudes y respuestas deberán ser radicadas directamente en nuestro sitio web: www.anm.gov.co, en el botón Contáctenos "(Radicación web)".

Dada en Bogotá, D.C.,

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CATANNA RUEDA CALLEJAS
VICEPRESIDENTA DE PROMOCIÓN Y FOMENTO

Proyectó: Yudy Marcela Ortiz / Abogada Contratista GF

Revisó y ajustó: Talia Salcedo Morales – Abogada Contratista GF

V°B° Maria Piedad Bayter Horta - Gerente Grupo de Fomento

ARE-PLU-12371